

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de agosto del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00633-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, con forme lo ordenado en el numeral “QUINTO” del auto adiado 5 de junio julio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 2 de agosto 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _112_
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3876196f770ae3d056ee96145472efd4b5a0b4a8b3f1ecee073054ec2afd6e**

Documento generado en 01/08/2022 02:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de agosto del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00706-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 2 de agosto 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 112
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c561c27ff8fc1286e90b3cbe95fbc1522a0ed86b7bba21a531745d155ab2b4a**

Documento generado en 01/08/2022 02:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de agosto del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2019-00769-00

1. Para todos los fines legales pertinentes, ténganse por notificada a través de Curador Ad Litem a las PERSONAS INDETERMINADAS del auto admisorio de la demanda, quien dentro término legal contestó la demanda, sin formular medio exceptivo.

2. Se fijan como gastos de curaduría, la suma de \$300.000.00 m/cte, de conformidad con la sentencia C-083 de 2014. Acredítese su pago por la parte demandante.

3. Para todos los fines legales pertinentes, ténganse por contestada la demanda por parte de la Procuraduría General de la Nación, - Procuradora 8-, quien no se opuso a las pretensiones incoadas.

4. Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se decretan las siguientes pruebas:

A FAVOR DE LA PARTE SOLICITANTE:

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas a folios 4 y 5 y obrantes al plenario.

Téngase en cuenta que los demás vinculados no solicitaron practica de pruebas.

Así las cosas, como no existen pruebas por practicar, el juzgado dictará sentencia anticipada, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 278 del C.G. del P., y en virtud de ello, córrase traslado a las partes e intervinientes, por el término de cinco (5) días, para que presenten sus alegaciones finales. Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho, para dictar sentencia, advirtiéndole que en esta se analizará la falta de legitimación deprecada como medio exceptivo por el Ministerio vinculado.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _112_
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6c04fc8171d2c5da096134010b6e0b9071c21b54185446d62e49530035eb0d**

Documento generado en 01/08/2022 02:00:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

104

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-008-2020-00079-00

Con el propósito de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la sociedad demandada en reconvención en contra del auto adiado 11 de mayo de 2022, liminarmente se advierte que dicha determinación se mantendrá incólume, por las razones que a continuación se exponen.

Pues bien, como cuestión inaugural cabe memorar que en efecto el inciso 4° del art.6° de Decreto 806 de 2020- *normatividad vigente para la época de los hechos*-, prevé que "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

De manera que a la luz de la norma en cita, no se comparte el argumento esbozado por el censor, habida consideración que dicha disposición es clara al indicar que la remisión que debe hacerse es del escrito de demanda, más no lo hace extensivo a su reforma, además, también debe decirse que en la reforma presentada por la parte demandante en reconvención, se solicitaron medidas cautelares, las cuales *contrario -sensu* a lo expuesto, si tendrían el carácter de previas, pues en todo caso su solicitud se elevó en el marco de una reforma al libelo inicial, lo cual de suyo, exceptúa el requisito extrañado por el profesional del derecho.

Al margen de lo anterior, importa precisar que en el auto atacado se corre traslado al demandado en reconvención, término en el que puede acercarse al Despacho en el horario laboral y sin cita previa, para conocer de la pluricitada reforma y presentar los recursos y excepciones que considere haya lugar. Ello, en virtud a que el presente expediente es físico.

En última instancia, conforme a lo aquí expuesto este despacho no encuentra plausible la imposición de la multa solicitada, empero se instará a los extremos procesales para que en lo sucesivo, cuando haya lugar remitan a su contraparte los memoriales que presenten ante este Despacho -art. 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022-.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto adiado 11 de mayo de 2022, conforme lo expuesto *ut-supra*.

SEGUNDO: Se insta a los extremos procesales para que en lo sucesivo, cuando haya lugar remitan a su contraparte los memoriales que presenten ante este Despacho -art. 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022-.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 15 de junio de 2022. Notificado por anotación en: ESTADO No. 88 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCON CARO

1. NOMBRE DE LA EMPRESA:
 2. DIRECCION:
 3. TELEFONO:
 4. TIPO DE EMPRESA:
 5. ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 6. ACTIVIDADES SECUNDARIAS:
 7. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:
 8. CARGO:
 9. DIRECCION:
 10. TELEFONO:
 11. TIPO DE EMPRESA:
 12. ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 13. ACTIVIDADES SECUNDARIAS:
 14. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:
 15. CARGO:
 16. DIRECCION:
 17. TELEFONO:
 18. TIPO DE EMPRESA:
 19. ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 20. ACTIVIDADES SECUNDARIAS:
 21. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:
 22. CARGO:
 23. DIRECCION:
 24. TELEFONO:
 25. TIPO DE EMPRESA:
 26. ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 27. ACTIVIDADES SECUNDARIAS:
 28. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:
 29. CARGO:
 30. DIRECCION:
 31. TELEFONO:
 32. TIPO DE EMPRESA:
 33. ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 34. ACTIVIDADES SECUNDARIAS:
 35. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:
 36. CARGO:
 37. DIRECCION:
 38. TELEFONO:
 39. TIPO DE EMPRESA:
 40. ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 41. ACTIVIDADES SECUNDARIAS:
 42. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:
 43. CARGO:
 44. DIRECCION:
 45. TELEFONO:
 46. TIPO DE EMPRESA:
 47. ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 48. ACTIVIDADES SECUNDARIAS:
 49. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:
 50. CARGO:
 51. DIRECCION:
 52. TELEFONO:
 53. TIPO DE EMPRESA:
 54. ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 55. ACTIVIDADES SECUNDARIAS:
 56. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:
 57. CARGO:
 58. DIRECCION:
 59. TELEFONO:
 60. TIPO DE EMPRESA:
 61. ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 62. ACTIVIDADES SECUNDARIAS:
 63. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:
 64. CARGO:
 65. DIRECCION:
 66. TELEFONO:
 67. TIPO DE EMPRESA:
 68. ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 69. ACTIVIDADES SECUNDARIAS:
 70. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:
 71. CARGO:
 72. DIRECCION:
 73. TELEFONO:
 74. TIPO DE EMPRESA:
 75. ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 76. ACTIVIDADES SECUNDARIAS:
 77. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:
 78. CARGO:
 79. DIRECCION:
 80. TELEFONO:
 81. TIPO DE EMPRESA:
 82. ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 83. ACTIVIDADES SECUNDARIAS:
 84. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:
 85. CARGO:
 86. DIRECCION:
 87. TELEFONO:
 88. TIPO DE EMPRESA:
 89. ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 90. ACTIVIDADES SECUNDARIAS:
 91. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:
 92. CARGO:
 93. DIRECCION:
 94. TELEFONO:
 95. TIPO DE EMPRESA:
 96. ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 97. ACTIVIDADES SECUNDARIAS:
 98. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:
 99. CARGO:
 100. DIRECCION:
 101. TELEFONO:
 102. TIPO DE EMPRESA:
 103. ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 104. ACTIVIDADES SECUNDARIAS:
 105. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:
 106. CARGO:
 107. DIRECCION:
 108. TELEFONO:
 109. TIPO DE EMPRESA:
 110. ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 111. ACTIVIDADES SECUNDARIAS:
 112. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:
 113. CARGO:
 114. DIRECCION:
 115. TELEFONO:
 116. TIPO DE EMPRESA:
 117. ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 118. ACTIVIDADES SECUNDARIAS:
 119. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:
 120. CARGO:
 121. DIRECCION:
 122. TELEFONO:
 123. TIPO DE EMPRESA:
 124. ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 125. ACTIVIDADES SECUNDARIAS:
 126. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:
 127. CARGO:
 128. DIRECCION:
 129. TELEFONO:
 130. TIPO DE EMPRESA:
 131. ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 132. ACTIVIDADES SECUNDARIAS:
 133. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:
 134. CARGO:
 135. DIRECCION:
 136. TELEFONO:
 137. TIPO DE EMPRESA:
 138. ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 139. ACTIVIDADES SECUNDARIAS:
 140. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:
 141. CARGO:
 142. DIRECCION:
 143. TELEFONO:
 144. TIPO DE EMPRESA:
 145. ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 146. ACTIVIDADES SECUNDARIAS:
 147. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:
 148. CARGO:
 149. DIRECCION:
 150. TELEFONO:
 151. TIPO DE EMPRESA:
 152. ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 153. ACTIVIDADES SECUNDARIAS:
 154. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:
 155. CARGO:
 156. DIRECCION:
 157. TELEFONO:
 158. TIPO DE EMPRESA:
 159. ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 160. ACTIVIDADES SECUNDARIAS:
 161. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:
 162. CARGO:
 163. DIRECCION:
 164. TELEFONO:
 165. TIPO DE EMPRESA:
 166. ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 167. ACTIVIDADES SECUNDARIAS:
 168. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:
 169. CARGO:
 170. DIRECCION:
 171. TELEFONO:
 172. TIPO DE EMPRESA:
 173. ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 174. ACTIVIDADES SECUNDARIAS:
 175. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:
 176. CARGO:
 177. DIRECCION:
 178. TELEFONO:
 179. TIPO DE EMPRESA:
 180. ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 181. ACTIVIDADES SECUNDARIAS:
 182. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:
 183. CARGO:
 184. DIRECCION:
 185. TELEFONO:
 186. TIPO DE EMPRESA:
 187. ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 188. ACTIVIDADES SECUNDARIAS:
 189. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:
 190. CARGO:
 191. DIRECCION:
 192. TELEFONO:
 193. TIPO DE EMPRESA:
 194. ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 195. ACTIVIDADES SECUNDARIAS:
 196. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:
 197. CARGO:
 198. DIRECCION:
 199. TELEFONO:
 200. TIPO DE EMPRESA:
 201. ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 202. ACTIVIDADES SECUNDARIAS:
 203. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:
 204. CARGO:
 205. DIRECCION:
 206. TELEFONO:
 207. TIPO DE EMPRESA:
 208. ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 209. ACTIVIDADES SECUNDARIAS:
 210. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:
 211. CARGO:
 212. DIRECCION:
 213. TELEFONO:
 214. TIPO DE EMPRESA:
 215. ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 216. ACTIVIDADES SECUNDARIAS:
 217. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:
 218. CARGO:
 219. DIRECCION:
 220. TELEFONO:
 221. TIPO DE EMPRESA:
 222. ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 223. ACTIVIDADES SECUNDARIAS:
 224. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:
 225. CARGO:
 226. DIRECCION:
 227. TELEFONO:
 228. TIPO DE EMPRESA:
 229. ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 230. ACTIVIDADES SECUNDARIAS:
 231. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:
 232. CARGO:
 233. DIRECCION:
 234. TELEFONO:
 235. TIPO DE EMPRESA:
 236. ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 237. ACTIVIDADES SECUNDARIAS:
 238. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:
 239. CARGO:
 240. DIRECCION:
 241. TELEFONO:
 242. TIPO DE EMPRESA:
 243. ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 244. ACTIVIDADES SECUNDARIAS:
 245. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:
 246. CARGO:
 247. DIRECCION:
 248. TELEFONO:
 249. TIPO DE EMPRESA:
 250. ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 251. ACTIVIDADES SECUNDARIAS:
 252. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:
 253. CARGO:
 254. DIRECCION:
 255. TELEFONO:
 256. TIPO DE EMPRESA:
 257. ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 258. ACTIVIDADES SECUNDARIAS:
 259. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:
 260. CARGO:
 261. DIRECCION:
 262. TELEFONO:
 263. TIPO DE EMPRESA:
 264. ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 265. ACTIVIDADES SECUNDARIAS:
 266. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:
 267. CARGO:
 268.

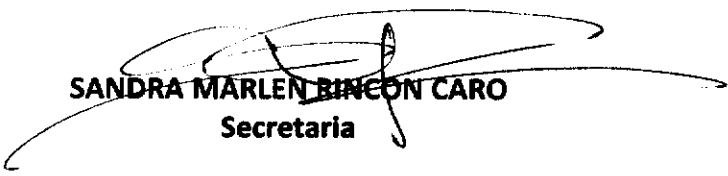
21 JUL 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá, D.C. 01 DE AGOSTO de 2022

Proceso No.2020-79

El auto 14 de junio de 2022 que antecede no fue registrado en el sistema informativo SIXLO XXI como de notifíquese, para sanear lo anterior tal providencia se notificará mediante estado No. 112 del día 02 de agosto de 2022.-



SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C 02 de agosto de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 112 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

CONSTANCIA SECRETARIAL

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de agosto del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No. 2020-00090-00

1. Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la solicitud elevada por el Curador Ad Litem, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído acredite el pago de los gastos fijados al Curador Ad Litem, conforme el escrito allegado, el cual se pone en su conocimiento.

2. Como quiera que la parte demandada no hizo entrega voluntaria del inmueble, conforme lo ordenado en el numeral “SEGUNDO” de la sentencia proferida el pasado 2 de junio de 2022, el Despacho, Resuelve:

Para la entrega de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-40695814 y 50S-40695956, ubicados en la calle 42B Sur No. 72 H - 15, Apartamento 1601, Interior 1 y Parqueadero 68 del Conjunto Residencial Timiza del Parque, de esta ciudad, conforme lo ordenado en el numeral “SEGUNDO” de la sentencia proferida el 2 de junio de 2022, se fija el próximo 19 DE OCTUBRE DE 2022, a la hora de las 08:30 a.m.

Para la diligencia, solicítese el apoyo judicial a la Policía Metropolitana, ICBF, Secretaria de integración Social, Procuraduría, Personería, Instituto Distrital de Bienestar y Protección Animal. Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes que deberán tramitarse por la parte demandante, y acreditarse en el expediente en un término máximo diez (10) días, previos a la fecha fijada.

De otra parte, para garantizar el pleno conocimiento de la diligencia, comuníquese a la parte demandada, mediante envío de comunicación a la dirección en donde se realizará la entrega, por medio de correo certificado, así mismo, comuníquese a la copropiedad donde se ubican los predios, para que en dicha data se permita el debido acceso. Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes que deberán tramitarse por la parte demandante, y acreditarse en el expediente en un término máximo diez (10) días, previos a la fecha fijada, e igualmente, se concede ese término para que se acredite la notificación a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 2 de agosto 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 112
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753789870b1eda608cd345dcb3275d51cd624f0a8771e8f998631b65ae88b6f3**

Documento generado en 01/08/2022 02:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-008-2021-00222-00

Con el propósito de resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora en contra del auto adiado 21 de junio de 2022, se advierte que el mismo se mantendrá incólume, teniendo en cuenta las consideraciones que a continuación se exponen.

Como cuestión inaugural es importante memorar que el artículo 409 del C.G.P. prevé que “En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandado por diez (10) días, y si se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción. Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. **Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá.**

Los motivos que configuren excepciones previas se deberán alegar por medio del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda”

Desde tal óptica, es del caso poner de presente que en este linaje de asuntos resulta indiscutible que las excepciones previas, deben ser propuestas como recurso de reposición en contra del auto que admite la demanda, lo cual no ocurrió dentro de este asunto, provocando que los argumentos reiterativos del apoderado judicial no luzcan apropiados o suficientes para acceder a la revocatoria que alude, pues si se miran bien las cosas sus argumentos se enfilan en iterar una posible indebida notificación de los demás demandados a quienes no representa por una supuesta indebida subsanación.

En ese orden, cabe relieves que el apoderado judicial en la contestación de la demanda adujo como excepciones de fondo “Falta de cumplimiento del auto que ordena subsanar la demanda”, “falta de requisito formal al momento de la notificación de la demanda de un anexo obligatorio” y “error en la inscripción de la demanda”, encontrando que no es viable dar trámite a las mismas, por cuanto a la luz de norma consagrada en esta clase de procesos, solo se puede alegar el pacto de indivisión como una defensa perentoria y porque en todo caso, de admitir como la doctrina otras posibilidades, lo cierto es que el supuesto fáctico de cada una de estas defensas no se enmarcan en esta naturaleza de excepciones, por lo siguiente:

La primera, en virtud a su supuesto factico constituye la excepción previa de inepta demanda, configurada en numeral 5°, a la cual no se le dio trámite por cuanto no se interpuso como recurso de reposición, ni siquiera dentro de los tres días, que impone el art. 318 del C.G.P. para que el Juzgado pudiese adecuar su imposición.

En todo caso, sea la oportunidad para aclarar que el censor no está alegando invalidez o irregularidad alguna en favor de su representado y, además, solo para fines ilustrativos, para claridad del profesional del derecho, también se avista que las

notificaciones no revelan alguna invalidez, pues el alegato que en tal sentido formuló el inconforme, en el evento de considerarse plausible, debe ser alegado es por la parte supuestamente afectada y haciendo uso de la institución procesal pertinente, la cual claramente no corresponde a una excepción de fondo.

Ahora, en punto a la “falta de requisito formal al momento de la notificación de la demanda de un anexo obligatorio” edificada en la notificación del avaluó, obsérvese que, si el propósito era presentar un desacuerdo con el dictamen, la norma es clara al indicar que debía aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo, lo cual no acaeció.

En cuanto al error en la inscripción de la demanda, sin asomo de duda, esto no constituye una defensa de mérito como lo anunció el togado, pues esto pertenece al trámite procesal como tal, lo que en todo caso fue subsanado y no representa ninguna irregularidad.

En ese orden de ideas, se confirmará el auto recurrido y se negará el recurso de alzada por cuanto la circunstancia aquí discutida no se encuentra enlistada en el art. 321 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto adiado 21 de junio de 2022, conforme se expuso ut-supra.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación, conforme se expuso ut-supra.

TERCERO: Se requiere al apoderado del actor para que informe el tramite dado al Oficio No. 626 del 13 de junio de 2022, y para ello, se concede el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>02 de agosto de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>112</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76ddfa74fbe867dc594d091cd8ccf0a8017dab19f14e9c47eb84670acc12d96**

Documento generado en 01/08/2022 03:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00274-00

Subsanada la demanda en legal forma y **CONSIDERANDO** que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424, 430 y 468 del C.G. del P., el Despacho,

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MAYOR CUANTÍA** a favor **DE LA SUCESIÓN ILÍQUIDA DEL CAUSANTE CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ CÁRDENAS (Q.E.P.D)**, promovida por **MARÍA CRISTINA GARZÓN DURÁN** (cónyuge supérstite del acreedor **CARLOS ENRIQUE GONZÁLEZ CÁRDENAS (Q.E.P.D.)**), **GUILLERMO ENRIQUE GONZÁLEZ GARZÓN** y **NICOLÁS MAURICIO GONZÁLEZ GARZÓN** (hijos del causante) y en contra **JORGE ARTURO ROZO NUÑEZ, CATALINA ROZO BENAVIDES y LUZ GABRIELA BENAVIDES REY**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. La Escritura No. 2045 de 2016, de la Notaría 11 de Bogotá.

1.1. Por la suma de **\$60.000.000.,oo.** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título de la referencia.

1.2. Por los intereses corrientes causados desde el 30 de junio de 2016 al 30 de junio de 2017, liquidados a la tasa 1.8%, conforme lo pactado. Se niega los intereses corrientes solicitados hasta junio de 2020, por cuanto, si bien indicó que el plazo había sido prorrogado, lo que se ejecuta es un título ejecutivo y en ese orden, no se aportó documento que acreditara tal situación de prórroga.

1.3. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, desde su exigibilidad (01.07.2017) hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

2. La escritura 2073 de 2017 de la Notaría 11 de Bogotá.

2.1. Por la suma de **\$80.000.000.,oo.** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor de la referencia.

2.2. Por los intereses corrientes causados desde el 22 de junio de 2017 al 22 de junio de 2018, liquidados a la tasa 1.8%, conforme lo pactado. Se niegan los intereses corrientes solicitados hasta junio de 2020, por cuanto si bien indicó que el plazo había sido prorrogado, lo que se ejecutada es un título ejecutivo y en ese orden, no se aportó documento que acreditara tal situación de prórroga.

2.3. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **2.1.**, desde su exigibilidad (23.07.2018) hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: DECRETAR, el embargo de los bienes hipotecados identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **No. 50C-622745 y 50C-622717**. Líbrese el oficio de embargo de rigor.

Cuarto: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Quinto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Sexto: Se reconoce personería jurídica al togado **MILTON ALBERTO VALENCIA HERRERA**, como apoderado judicial de la de la parte demandante, en los termino y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C2 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _112_
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c6239f09d1db95af6468a9806c6bf0a44f43543adcc96798b2d248420aefc6**
Documento generado en 01/08/2022 02:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00310-00

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias previstas en el artículo 92 del C.G.P., aunado al hecho, que la presente demanda aún no se admitido, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, previas las constancias de rigor.

SEGUNDO: No condenar en costas, por no encontrarse causadas.

TERCERO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

CUARTO: Secretaría, proceda de conformidad dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 112
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5627526a0f53c6c8db32da6004c9bc40fe99dad5837cef2a6aa703bb0e80b8e**

Documento generado en 01/08/2022 02:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00312-00

reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIENES MUEBLES** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra **DIEGO ARMANDO SOSA CORTÉS**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se advierte a la parte demandada, que no se le escuchará hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor de los cánones y los demás conceptos adeudados, o en su defecto, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

SEXTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar al togado **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 112____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb51cfe0b195ab8841eb37db2f7cc2aec8caf3c9d9ef3e49b5856520199224**
Documento generado en 01/08/2022 02:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00319-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General Proceso, al igual que los señalados por el artículo 399 *ibídem*, el Juzgado RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda **DE EXPROPIACIÓN JUDICIAL**, instaurada por **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** en contra de la sociedad **PALMAS SANTA FE S.A. EN REORGANIZACIÓN**.

Segundo: Désele a la demanda el trámite especial señalado en el artículo 399 del Código General del Proceso.

Tercero: En consecuencia, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de TRES (3) días, de la demanda y sus anexos.

Cuarto: Se ordena la vinculación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al presente asunto, en su calidad de acreedor Hipotecario.

Quinto: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada y al acreedor Hipotecario, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, y/o lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

ADVIÉRTASE que si transcurridos DOS (2) días, no se ha surtido la notificación al extremo demandado, éste será EMPLAZADO, en la forma y términos indicados en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 *ibídem* y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Para lo anterior, la parte actora, deberá fijar copia del emplazamiento en la puerta de acceso al inmueble objeto de la expropiación.

Sexto: **INSCRÍBASE** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien que se pretende expropiar, en atención a lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Séptimo: La parte demandante proceda a consignar a órdenes de este Juzgado y para el asunto de la referencia, la suma correspondiente al avalúo aportado, conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 399 del Código General del Proceso.

Octavo: Reconózcase personería para actuar al togado JOHNY JAVIER CRISTANCHO CONDE, como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _112_
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8c710d82970192ee5759d8491811789005cea3e39e094677ee4281ef7c1a7f**

Documento generado en 01/08/2022 02:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00324-00

Subsanada en legal forma la demanda y reunidas las exigencias previstas en los artículos 82 y 406 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DIVISORIA DE VENTA DE LA COSA COMÚN DE MAYOR** cuantía presentada por **DIANA ROSANA URREGO PARDO** contra **NUBIA MARÍA PARDO DE URREGO y JHON ELIECER URREGO PARDO**.

SEGUNDO: Tramítese el presente asunto por el trámite especial del proceso divisorio, previsto en el artículo 406 y subsiguientes del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-642061** de conformidad a lo previsto en el artículo 409 del C.G.P. Por Secretaría líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo comunicándole lo ordenado en este numeral. Ofíciase.

CUARTO: Notifíquese a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, haciéndosele saber que cuenta con un término, de **diez (10) días** hábiles, para contestar la demanda.

QUINTO: RECONÓZCASE personería adjetiva para actuar al abogado **CARLOS ALBERTO RUGELES GRACIA**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 112
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f416d5f42a6c8659c0325f4301c86669ca8694f21f4b616c45ca6cb1352c0c0**

Documento generado en 01/08/2022 11:22:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00343-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Acredítese la remisión del poder allegado desde la dirección electrónica de la sociedad poderdante, conforme las previsiones del artículo 5 de la Ley 2213 de 2020 y/o apórtese el citado poder con nota de presentación persona (artículo 75 del C.G.P.).

2. Diríjase la demanda la demanda al Juez competente en virtud de la cuantía de esta.

3. Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Dto, 806/20 ahora Ley 2213 de 2022), si a ello hubiere lugar; téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 112____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69214e22a633a85788e5c838d236ad70beb3fe3e910ca2b4c7e4c9e8ca574a7d

Documento generado en 01/08/2022 02:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00344-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Teniendo en cuenta que conforme obra en el certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada CI JUAN P VERGARA Y CIA SAS EN LIQUIDACION, ésta se disolvió y entró en Liquidación por acta de Asamblea de Socios No. 18, del 18 de marzo de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 245 del Código de Comercio, diríjase la demanda en contra del Liquidador de la citada sociedad, y cúmplase todas las formalidades de la demanda.

2. En virtud de lo anterior, adecúense los hechos y pretensiones de la demanda

3. Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Dto, 806/20 ahora Ley 2213 de 2022), si a ello hubiere lugar; téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _112_
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4bafb0f5b3957a3a034373e61c3a5bbf2a4c7614565dd80b61214f1740108f98

Documento generado en 01/08/2022 11:22:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00346-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Indíquese de forma detallada en los hechos de la demanda el tipo de bienes muebles, cuya custodia en depósito pretende se declare.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 112
de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d085936b8f0f8542adb4cfbd0927c041c47df2f1e881a77090755db0f6df7c5**

Documento generado en 01/08/2022 11:22:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00347-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **COMERCIALIZADORA INVERCOL S.A.S.**, y **LUZ DARY AVILA HERNANDEZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré No. 2130086609.

1.1. Por la suma de **\$416.512.111**. M/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el titulo valor de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, desde que la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **\$55.555.552**. M/cte., correspondiente a la sumatoria de 4 cuotas causadas desde abril a julio de 2022, discriminadas en la demanda y contenidas en el titulo valor de la referencia.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital de cada cuota, relacionada en el numeral **1.3.**, exigibles desde la fecha de vencimiento de cada una, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.5. Por la suma de **\$6.848.885** M/cte., por concepto de intereses corrientes, contenidos en 4 cuotas causadas desde febrero a mayo de 2022, discriminadas en la demanda y contenidas en el titulo valor de la referencia.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

3. Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ahora Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

4. OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

5. Se reconoce personería jurídica a la togada **ALICIA ALARCON DIAZ**, como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _112_
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4473cb363e0d3e73097c24f9685e2577e7fd803ba0a3732694f4fc5e96d944d**

Documento generado en 01/08/2022 11:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00349-00

Reunidos los requisitos legales contemplados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Mayor Cuantía** instaurada por **WILLIAM ALEXIS RODRIGUEZ FANDIÑO** en contra de **EFRAIN ANTONIO GALEANO y DEMÁS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS** sobre el inmueble objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **50S-50570**, bien inmueble objeto de usucapión. OFÍCIESE.

TERCERO: Se **DECRETA** el emplazamiento de los demandados **EFRAIN ANTONIO GALEANO y DEMÁS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS**.

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los aquí emplazados, con lo cual se tendrá por surtida la presente diligencia.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

CUARTO: La parte demandante proceda a instalar la valla en un lugar visible del inmueble objeto de usucapión, conforme lo dispuesto numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta en lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 6 del Acuerdo PSS14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la parte demandante deberá aportar al proceso, la transcripción del contenido de la valla en un archivo digital formato PDF. Lo anterior, con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia (art. 375 del C.G. del P, numeral 7°), empero, siempre y cuando se adose la publicación emplazando a las personas que se crean con derecho del bien a usucapir en la forma indicada en este proveído.

QUINTO: Por Secretaría, elabórese y diligénciese Oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras¹, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín

¹ Se llama a la entidad mencionada, en atención a que por virtud de los Decretos Nro. 2363 y 2365 de 2015 (Diario Oficial Nro. 49.719 de siete (7) de diciembre de dos mil quince (2015): i) el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – entró en liquidación y por ello cesó dicha entidad en la totalidad de sus funciones y ii) desde el momento de entrada en vigencia de dichas normas todas las referencias normativas que remitían al INCODER deben entenderse ahora hechas a la Agencia Nacional de Tierras.

Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá², con el objeto de informarles acerca de la existencia de éste proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones anotándose en el oficio respectivo la identificación del predio: dirección del inmueble, folio de matrícula inmobiliaria, chip, cedula catastral, en tanto sea posible, del predio con matrícula No. **50S-50570**.

SEXTO: Se **RECONOCE** personería jurídica al togado **PEDRO PABLO LOPEZ SALCEDO**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. __112__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7cde2ec1cbebb85396c2e162c0e357ccbdce0cedcbe5b13aab8bb2db84317c**
Documento generado en 01/08/2022 11:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² La citación a esta última entidad, se hace teniendo en cuenta que la ciudad de Bogotá ha tenido la facultad de organizar su propio catastro por lo menos desde la fecha de promulgación del Decreto-Ley 3133 de 1968.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00350-00

Reunidos los requisitos legales contemplados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **Pertenencia Por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Mayor Cuantía** instaurada por **NORBEY ADRIAN LOPEZ FLOREZ y ALBERTO URREA MARTINEZ** en contra de **LUIS FERNANDO NIÑO ALDANA, VICTOR MANUEL MURCIA BALLESTEROS, MARTA MARLEN ROMERO, LUCIA LUCRECIA MENDEZ ROZO, ADRIANA MENDEZ ROZO, JUAN CARLOS MENDEZ ROZO y JORGE ALBERTO MENDEZ ROZO y DEMÁS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS** sobre el inmueble objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-200527**, bien inmueble objeto de usucapión. **OFÍCIESE.**

TERCERO: Se **DECRETA** el emplazamiento de los demandados **LUIS FERNANDO NIÑO ALDANA, VICTOR MANUEL MURCIA BALLESTEROS, MARTA MARLEN ROMERO, LUCIA LUCRECIA MENDEZ ROZO, ADRIANA MENDEZ ROZO, JUAN CARLOS MENDEZ ROZO y JORGE ALBERTO MENDEZ ROZO y DEMÁS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS.**

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los aquí emplazados, con lo cual se tendrá por surtida la presente diligencia.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

CUARTO: La parte demandante proceda a instalar la valla en un lugar visible del inmueble objeto de usucapión, conforme lo dispuesto numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta en lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 6 del Acuerdo PSS14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la parte demandante deberá aportar al proceso, la transcripción del contenido de la valla en un archivo digital formato PDF. Lo anterior, con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia (art. 375 del C.G. del P, numeral 7°), empero, siempre y cuando se adose la publicación emplazando a las personas que se crean con derecho del bien a usucapir en la forma indicada en este proveído.

QUINTO: Por Secretaría, elabórese y diligénciese Oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras¹, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá², con el objeto de informarles acerca de la existencia de éste proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones anotándose en el oficio respectivo la identificación del predio: dirección del inmueble, folio de matrícula inmobiliaria, chip, cedula catastral, en tanto sea posible, del predio con matrícula No. **50S-50570**.

SEXTO: Se **RECONOCE** personería jurídica al togado **DANIEL ARMANDO ARÉVALO RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 112
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

¹ Se llama a la entidad mencionada, en atención a que por virtud de los Decretos Nro. 2363 y 2365 de 2015 (Diario Oficial Nro. 49.719 de siete (7) de diciembre de dos mil quince (2015): i) el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – entró en liquidación y por ello cesó dicha entidad en la totalidad de sus funciones y ii) desde el momento de entrada en vigencia de dichas normas todas las referencias normativas que remitían al INCODER deben entenderse ahora hechas a la Agencia Nacional de Tierras.

² La citación a esta última entidad, se hace teniendo en cuenta que la ciudad de Bogotá ha tenido la facultad de organizar su propio catastro por lo menos desde la fecha de promulgación del Decreto-Ley 3133 de 1968.

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32224b84fb14e9535cda700304bfa90ce6ee5f7bb9831e1fc08797ae546a609**

Documento generado en 01/08/2022 11:22:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00352-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por el Banco **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, contra **INDUSTRIA Y METROLOGÍA LTDA**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se advierte a la parte demandada, que no se le escuchará hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor de los cánones y los demás conceptos adeudados, o en su defecto, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

SEXTO: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, conforme lo consagrado en el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P., concordante con el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., préstese caución por la suma de \$4.000.000. M/cte. En su oportunidad, deberá acreditarse la suscripción de la póliza por el tomador, así mismo, el pago de la respectiva prima.

SÉPTIMO: Reconózcase personería adjetiva para actuar a la togada **DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA** como abogada de la sociedad **ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO S.A.S.**, ultima quien actúa como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 112
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1991efea41fb032dfb5e8cd8ad3b5f5aed4754c8c24c4419ae8bd257a1876d25**

Documento generado en 01/08/2022 11:22:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00353-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Aclárese el tipo de demanda que se pretende instaurar, toda vez que, si bien en el encabezado se indica que lo que se pretende en el cumplimiento del contrato celebrado con la demandada, lo cierto es, que las pretensiones solicitadas difieren de ello, en la medida en que lo que se deduce de la lectura completa de la demanda es que se declare la existencia de un contrato y con ello la indemnización y/o liquidación de este.

2. En virtud de lo anterior, puntualícese el contrato cuya declaración se pretende, toda vez que se solicita la existencia del celebrado el 18 de julio de 2019, pero en los hechos de la demanda, inclusive en las mismas pretensiones, se duele de la relación contractual que afirma existió desde el año 2002. (Artículo 82, numerales 3 y 4 del C.G.P.).

3. Precísese las cláusulas abusivas, de las cuales afirma el demandado se valió en la relación contractual.

4. Aclárese contra quien se dirige la demanda, esto es, si contra la ADMINISTRADORA COUNTRY S.A.S., o LA CLINICIA DEL COUNTRY, ultima de la cual solo se hace referencia en la pretensión primera. (Artículo 82, numeral 2 del C.G.P.).

5. Indíquese de manera precisa y detallada, en qué consisten y a que concepto corresponden los perjuicios solicitados en la pretensión Séptima. (Artículo 82, numerales 4 y 7 del C.G.P.).

6. Adecúese el Juramento estimatorio, conforme lo señalado en el numeral 7 del artículo 82 concordante con el artículo 206 del C. G. P., esto es, estimar razonadamente y bajo juramento, los perjuicios pretendidos, discriminando cada uno de sus conceptos.

7. Conforme lo anterior, y de ser el caso, adecúense tanto los hechos como pretensiones de la demanda al tipo de proceso a instaurar, de forma tal, que sean claros, detallados y consecuentes entre lo expuesto y lo pretendido.

8. Alléguese los certificados de existencia y representación legal tanto de la sociedad demandante como la demandada, con no menos de un mes de expedición a la data, toda vez que los allegados datan de agosto de 2021 y marzo de 2022.

9. Teniendo en cuenta que la medida cautelar encaja entre una medida cautelar nominada, adecúese dicha solicitud, conforme lo normado en los literales a) y b) del artículo 590 del C.G.P.

10. Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Dto, 806/20 ahora Ley 2213 de 2022), si a ello hubiere lugar; téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _112____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

**Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e137e392ffb614fbd6e6966d0886e731200513e8b2dd7462f2c5afab8c4164**
Documento generado en 01/08/2022 11:22:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00354-00

Reunidos los requisitos legales y atendiendo la competencia que le asiste a esta Juzgadora para conocer de la demanda instaurada, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **SANDRA INES MUÑOZ VALLEJO** en contra de **WILMER ANDRES GONZALEZ MUÑOZ, MARIA DEL CARMEN MUÑOZ, LINEAS ESPECIALES DE TRANSPORTE NUEVO MILENIO S.A.- “TRANSPORTES MILENIO S.A”, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO -“LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES”**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2022, ahora ley 2213 de 2022.

CUARTO: Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, conforme lo consagrado en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., préstese caución por la suma de **\$102.600.000**. En su oportunidad, la póliza deberá estar suscrita por el tomador y acreditarse el pago de la respectiva prima.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

SEXTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **ARMANDO SOLANO GARZON**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

SEPTIMO: De conformidad con lo consagrado en los artículos 151 y 152 del C.G.P., se niega la solicitud de amparo peticionado por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que dicha solicitud no fue elevada directamente por su poderdante, así como tampoco se advierte del poder conferido facultad alguna para realizar la misma.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _112_
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **949ce8c4e0a74ebc03f2bc0f75337f4fc57bc9b8495dbcaf9ad2fd30f38a0f36**

Documento generado en 01/08/2022 11:22:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central - Teléfono: 2820061
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá - Colombia

Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 11001-31-03-008-2020-00352-00
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: ESAU RODRIGUEZ GUERRERO Y OTRO

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, Dra, ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, por ser procedente la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial fijada para la fecha, este despacho dispone:

Reprogramar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., para el próximo **15 de septiembre de 2022, a la hora de 2:00 pm**, la cual se realizará en los términos del auto de fecha 15 de julio de 2022, y de forma virtual por la plataforma TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá el link de ingreso a la audiencia.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. ____112____ de esta misma
fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLÉN RINCÓN CARO

NYOR

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48db52b4146c5ba940b3033e1612e2e7118be3721af7c66004a87511b7a82e87**

Documento generado en 01/08/2022 03:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de agosto del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Derecho de Petición Banco de Bogotá.

El informe secretarial que antecede se pone en conocimiento del peticionario.

Igualmente, se le pone de presente al libelista, que revisado el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-117271, no obra en el mismo medida cautelar decretada por este Despacho, y al no encontrarse físicamente el expediente, es imposible concluir que el Juzgado Segundo Civil del Circuito, haya dejado a disposición de este Juzgado la medida cautelar de embargo por el decretada sobre el citado inmueble, y que obra en la anotación No. 23. En ese sentido, esta sede judicial carece de competencia para ordenar el levantamiento de dicha medida, por no haber ordenado su inscripción.

En ese orden, si lo que pretende el libelista es el levantamiento de dicha medida cautelar conforme lo consagrado en el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., deberá primero acreditar a través del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta Ciudad, el recibido por parte de este Estrado judicial del Oficio mediante el cual esa Sede Judicial puso a disposición de este Despacho el referido inmueble y su notificación igualmente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para así este Despacho proceder a levantar la medida cautelar de remanentes, que para lo cual se limitaría su competencia.

Notifíquesele esta decisión al peticionario, a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 2 de agosto 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _112_
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444cad9f8e78a58080e3be3b9f6ce6d32ae601ef2a5b9cea9b94fdc48fa95d67**

Documento generado en 01/08/2022 02:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de agosto del año Dos Mil Veintidós (2.022)

Derecho de Petición Ingeniería y Gestión Administrativa S.A.S.

El informe secretarial que antecede se pone en conocimiento de la peticionaria.

Igualmente, infórmesele que como quiera que no fue posible ubicar el expediente solicitado, si lo que pretende es el levantamiento de las medidas cautelares deberá procederse conforme lo normado en el artículo 126 del CGP, concordante con lo establecido en el numeral 10 del artículo 597 ejúsdem., e igualmente aportarse el folio de matrícula inmobiliaria respectivo, actualizado.

Notifíquesele esta decisión al peticionario, a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 2 de agosto 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 112____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989f80662b1f0fa6f157c85ecedb10c5ab1c9bb89b540dd437d64a96606c419d**

Documento generado en 01/08/2022 02:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>